

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE JUJUY

Año CII  
**B.O. N° 102**  
*06 de Septiembre de 2019*



### Autoridades

**GOBERNADOR**  
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

**Secretario Gral. de la Gobernación**  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

**Secretario Legal y Técnico**  
Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial**  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....  
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339  
.....

### Sitio web:

**[boletinoficial.jujuy.gov.ar](http://boletinoficial.jujuy.gov.ar)**

### Email:

**[boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)**  
Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384  
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....  
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



## LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

**DECRETO N° 1086-DEvP/2016.-**  
**EXPTE. N° 660-272/16.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2016.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjase sin efecto, a partir del 13 de Abril de 2016 la designación del **Licenciado en Administración DIEGO MATIAS SUAREZ**, D.N.I. N° 28.073.774, en el cargo de Director de la Agencia de Comercialización de la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial.-

**ARTÍCULO 2°.-** Designase, en forma retroactiva al día 13 de Abril de 2016, al Licenciado en Administración **DIEGO MATIAS SUAREZ**, D.N.I. N° 28.073.774, en el cargo de Secretario de Desarrollo Industrial y Comercial, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 4238-HF/2017.-**  
**EXPTE. N° 0513-418/2011.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 JUL. 2017.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ténganse por asignadas las funciones de Jefe de División Exenciones y Compensaciones de la Dirección Provincial de Rentas, a la C.P.N. **SABINA EVA MAZA**, DNI N° 16.186.431, en carácter transitorio, hasta tanto se realice el concurso para la cobertura del cargo o se dicte un acto administrativo que disponga su reemplazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 5682 y Decreto Acuerdo N° 9573-G-2011, a partir del 21 de marzo de 2011.-

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por reconocido el **ADICIONAL POR RESPONSABILIDAD JERARQUICA** previsto en el artículo 11 inciso c) de la Ley 4413, a la C.P.N. **SABINA EVA MAZA**, DNI N° 16.186.431, Categoría A-3, Planta Permanente de la Dirección Provincial de Rentas, a partir del 21 de marzo de 2011, fecha de notificación de la Resolución Interna N° 286/11.-

**ARTÍCULO 3°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, se atenderá con las siguientes partidas:

**EJERCICIOS 2016 Y 2017:**

Jurisdicción	C	MINISTERIO DE HACIENDA
U. de O.	3-F	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS
Finalidad	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Función	1	ADMINISTRACIÓN FISCAL
Sección	1	EROGACIONES CORRIENTES
Sector	1	OPERACIÓN
Part.Ppal.	1	PERSONAL
Part.Pcial.	1	PLANTA PERMANENTE
Part.S.S.Pcial	2	ADICIONALES
Part.S.S.Pcial.	18	Adicional por Responsabilidad Jerárquica – Personal Profesional

**Ejercicios 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015:**

Con la Partida 3-10-15-01-26 "Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios anteriores", correspondiente a la U. de O. "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos – Ejercicio 2017, Ley N° 6001, debiendo cumplirse en la autorización, aprobación y ejecución del gasto con las disposiciones vigentes.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7903-ISPTv/2018.-**  
**EXPTE. N° MA-641-112/2006.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 OCT. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifíquese la Resolución N° 36-IJC-2013 y su modificatoria N° 43-IJC-2016, dictadas por el Instituto Jujueño de Colonización, y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito al Sr. **Licantica, Esteban René** DNI N° 27.982.698, la Parcela N° 555, Padrón M-1443, con una superficie de 340 Has 9782,10 m<sup>2</sup> ubicado en el Distrito Ciénega de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura y División aprobado bajo el N° 11025 por la Dirección Provincial de Inmuebles en fecha 27 de Enero de 2011.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existieran o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97 y el artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese titulares de las Minas y Cateos.-  
**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8008-ISPTv/2018.-**  
**EXPTE. N° MA-641-162/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 NOV. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifíquese la Resolución N° 29/2011-IJC de fecha 12 de Diciembre de 2011, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. **Cristina Patagua**, DNI N° 10.347.717 la Parcela N° 999, Padrón K-5290 con una superficie de 207 Has 7900,44 m<sup>2</sup> ubicado en el Distrito Puesto del Marques, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 08553 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 21 de Octubre de 2008.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existieran o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8362-ISPTv/2018.-**  
**EXPTE. N° MA-641-196/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifíquese la Resolución 03/2017-IJC de fecha 14 de Febrero de 2017, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudíquese a Título Gratuito a la Sra. **Norma Francisca Gaspar**, DNI N° 11.183.084, la Parcela 1001, Padrón K-5292, con una superficie de 159 Has 0483,59 m<sup>2</sup> ubicada en el Distrito Puesto del Marques, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones aprobado bajo el N° 08553 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 21 de Octubre de 2008.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existieran o en un futuro se creen en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97 y el artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8723-S/2019.-**  
**EXPTE. N° 715-1342/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 FEB. 2019.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase a la Dirección del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" a realizar el llamado a la Licitación Pública N° 1/2018 para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana" por los meses de abril a diciembre 2019, quedando expresamente facultado el mencionado organismo para continuar, adjudicar, aprobar y culminar el procedimiento licitatorio, debiendo cumplir exhaustivamente con las disposiciones legales vigentes en materia de ejecución, adjudicación y rendición de cuentas.-

**ARTÍCULO 2°.-** La presente erogación se atenderá con la siguiente partida presupuestaria:

JURISDICCION	R	MINISTERIO DE SALUD
U. DE O.	6103	HOSP. MATERNO INFANTIL "DR. HECTOR QUINTANA"
FINALIDAD	3	SALUD
FUNCION	1	ATENCION MÉDICA
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES
SECTOR	1	OPERACIÓN
PART. PPAL.	2	BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES
PART. S. PCIAL.	2	SERVICIOS NO PERSONALES
PART. SUB. PPAL.	89	SERVICIOS NO PERSONALES - SEGURIDAD

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**RESOLUCIÓN N° 006765-S/2019.-**  
**Exp. N° 715-1342/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 AGO. 2019.-**  
**EL MINISTERIO DE SALUD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Al solo efecto de su regularización administrativa téngase por aprobado el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública N° 001/2019 para la Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Materno Infantil- Dr. Héctor Quintana por el termino de nueve meses, por el monto estimado de contratación de pesos Dieciocho millones Con 00/10 ctvs. (\$18.000.000,00) y sus pertinentes Anexos, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid  
Ministro de Salud

**DECRETO N° 8749-ISPTv/2019.-**  
**EXPTE. N° MA 641-124/2007.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 FEB. 2019.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifíquese la Resolución N° 13/2014-IJC de fecha 25 de Agosto de 2014, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. **Regino Flores**, DNI N° 22.999.053, la Parcela N° 571, Padrón M-1464 con una superficie de 583 Has 9.910,38 m<sup>2</sup> ubicado en el Distrito de Paicone, Departamento Santa Catalina, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracción aprobado bajo el N° 10590 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 23 de Diciembre de 2010.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existieran o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15 segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procedáse a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR





**DECRETO N° 8878-ISPTv/2019.-**

**EXPTE. N° MA -641-159/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase la Resolución N° 06/2012-IJC de fecha 28 de Marzo de 2012, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito a la Sra. Rioja, Eudisia, DNI N° 4.143.736, la Parcela N° 1000, Padrón K-5291 con una superficie de 70 Has 6479,70 m2 ubicada en el Distrito Puesto del Marqués, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, aprobado bajo el N° 08553 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 21 de Octubre de 2008.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8879-ISPTv/2019.-**

**EXPTE. N° MA-641-200/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase la Resolución N° 27/2011-IJC de fecha 16 de Noviembre de 2011, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Vilca, Marino Nicolás, DNI N° 18.115.505, la Parcela N° 980, Padrón K-5044 con una superficie de 229 Has 2933 m2 ubicada en el Distrito Puesto del Marqués, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, aprobado bajo el N° 07414 por la Dirección General de Inmuebles, en fecha 24 de Agosto de 2007.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8934-ISPTv/2019.-**

**EXPTE. N° 0630-600/2009.-**

**Agreg. Expte. N° 0630-599/2009.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase el pedido de designación en Planta Permanente del Sr. Marcelo Héctor Herrera, DNI N° 13.889.466 como Encargado de Oficina de la Superintendencia de Servicios Públicos y Otras Concesiones (SUSEPU), de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9054-ISPTv/2019.-**

**EXPTE. N° MA 641-136/2005.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase la Resolución N° 15/2018-IJC de fecha 02 de Julio de 2018, dictada por el Instituto Jujueño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Gratuito al Sr. Suarez, Julio Domingo, DNI N° 8.175.464, la Parcela N° 1097, Padrón K-5505 con una superficie de 511 Has 8.611,26 m2 ubicada en el Distrito de Guayrazul, Departamento Cochinoqa, Provincia de Jujuy, según Plano de Mensura de Fracciones, aprobado bajo el N° 14403 por la Dirección Provincial de Inmuebles, en fecha 14 de Agosto de 2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 150 primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existirían en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Juzgado Administrativo de Minas, notifíquese este acto a los titulares de las Minas y Cateos.-

**ARTÍCULO 5°.-** Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9272-S/2019.-**

**EXPTE. N° 715-1465/17.-**

**Agrdo. N° 715-1466/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAYO 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos y vigente, Ejercicio 2019- Ley 6113, conforme se indica a continuación:

**JURISDICCION: "R" MINISTERIO DE SALUD**

U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana"

**SUPRIMASE**

Categoría	N° de Cargos
24 (c-4)	2
Agrup. Técnico	=
Esc. General	=
TOTAL	2

Agrup. Técnico

Esc. General

TOTAL

CREASE:

Categoría	N° de Cargos
13 (c-4)	2
Agrup. Técnico	=
Esc. General	=
TOTAL	2

Agrup. Técnico

Esc. General

TOTAL

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por designada a la señora Laura Lorena Benicio, CUIL 2730399230-3, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento técnico, escalafón general, de la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de mayo de 2018.-

**ARTÍCULO 3°.-** Téngase por designada a la señora Melina Griselda Gerón, CUIL 2732930668-8, en el cargo categoría 13 (c-4), Agrupamiento técnico, escalafón general, de la Unidad de Organización R6-01-03, Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 01 de mayo de 2018.-

**ARTÍCULO 4°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2° téngase por rescindido el Contrato de Locación de Servicios que detenta la señora Laura Lorena Benicio, CUIL 27-30399230-3, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 30 de abril de 2018.-

**ARTÍCULO 5°.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3° téngase por rescindido el Contrato de Locación de Servicios que detenta señora Melina Griselda Gerón, CUIL 27-32930668-8, en el cargo categoría 13 (c-4), agrupamiento técnico en el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir del 30 de abril de 2018.-

**ARTÍCULO 6°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto vigente que a continuación se indican:

**Ejercicio 2019:**

Con la respectiva partida de Gasto en personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

**EJERCICIOS ANTERIORES: (Periodo no consolidado):**

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos. -

**ARTÍCULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de alud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9315-E/2019.-**

**EXPTE. N° 200-394-2018.-**

**C/Agregados: 1050-659-18 y 1050-633-18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAYO 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de la SRA. MARÍA ELENA TEJERINA, D.N.I. N° 26.793.447, en contra de la Resolución N° 9252-E-18 de fecha 13 de junio de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9333-S/2019.-**

**EXPTE. N° 200-661/18 y**

**Argdo. N° 700-635/18; y N° 741-748/17.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAYO 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Recházase por inadmisibles y extemporáneos el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. BECERRA VICTORIA, D.N.I. N° 14.787.531, en contra de la Resolución N° 3698-S-18, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 24 de setiembre de 2018.-

**ARTÍCULO 2°.-** Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que su emisión implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 9417-ISPTv/2019.-**

**EXPTE. N° 612-218/18.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2019.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2019, al agente Clara Narcisca VALLEJO, CUIL N° 27-11664555-1 personal de Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6113 - Ejercicio 2019 para la Unidad de Organización: "V3A" Dirección General de Arquitectura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando créditos de la Partida: "K"- Obligaciones a Cargo del Tesoro, denominada: 1-1-1-1-1-60: "Adecuación Ley 5502".-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES





## GOBERNADOR

**DECRETO N° 9424-ISPTvV/2019.-****EXPTE. N° 612-139/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Mantenimiento y Producción previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2019, al agente Alberto Caetano GASPAS, CUIL N° 20-10944735-9 personal de Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6113 - Ejercicio 2019 para la Unidad de Organización: "V3A" Dirección General de Arquitectura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida: "K" - Obligaciones a Cargo del Tesoro, denominada: 1-1-1-1-1-60: "Adecuación Ley 5502".-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servidos Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9474-S/2019.-****EXPTE. N° 716-951/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Adecuase a la Sra. Noemí del Pilar Saracho, CUIL 23-18477176-4, en el cargo categoría C-1 (i-1). Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional Ley N° 4413, en la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha del presente Decreto.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se atenderá con la Partida Presupuestaria que a continuación se indica:

**EJERCICIO 2019:**

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2.019, Ley 6113, prevé para la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-1-04 Hospital San Roque, la partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley 5502", Unidad de Organización "6" Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

**ARTICULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de

Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9503-ISPTvV/2019.-****EXPTE. N° 612-215/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Promuévase a la Categoría 24 del Escalafón General, Agrupamiento Administrativo previsto en la Ley N° 3161/74, con retroactividad al 01 de enero de 2019, al agente **María Cristina DOMINGO**, CUIL N° 27-11663751-6 personal de Planta Permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007, reglamentario de la Ley N° 5502/05.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior se atenderá con la partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé al Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ley N° 6113 para la Unidad de Organización: "V3A" Dirección General de Arquitectura, la que en caso de resultar insuficiente se reforzarán tomando créditos de la Partida: "K" - Obligaciones a Cargo del Tesoro, denominada: 1-1-1-1-1-60: "Adecuación Ley 5502".-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H/2007 y a lo previsto por el Artículo 100° bis de la Ley Provincial N° 3161/74, a cuyos efectos arbitrarán los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servidos Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9534-G/2019.-****EXPTE. N° 0411-2465-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Téngase por aceptada, con retroactividad al 1 de Agosto de 2017, la renuncia presentada por la señora **MONICA LILIANA PENA**, DNI N° 13.889.154, al cargo Categoría 15 (Ley N° 3161/74) de la planta de personal permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9543-S/2019.-****EXPTE. N° 721-65/18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAYO 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Dispónese la promoción de la Sra. **MONTERO MARIA MONICA**, CUIL 27-13489856-4, al cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, en la U. de O.: R6-01-09 Hospital "Dr. Guillermo C. Paterson", a partir del 1° de enero de 2.019.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**ARTICULO 2°.-** La erogación emergente del presente Decreto, se imputará a la partida, que a continuación se detalla:

**EJERCICIO 2019:**

El Presupuesto General de Gastos y Recursos, Ejercicio 2019, Ley 6113, prevé para la jurisdicción "R" Ministerio de Salud, U. de O.: 6-01-09 Hospital Dr. Guillermo Paterson, la Partida Gastos en Personal, la que de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida 01-01-01-01-37 "Adecuación Ley N° 4413 y Ley N° 5502" U de O. "6" Secretaria de Salud de la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud.-

**ARTICULO 3°.-** Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I y del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y modificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100 bis de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.-

**ARTICULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9570-S/2019.-****EXPTE. N° 200-662/18.-****Agdos. N° 700-507/18, N° 714-3172/17, N° 714-1726/16 y N° 700-645/17.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. Oscar Marín, D.N.I. 13.729.595 en contra de la Resolución N° 3636-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 17 de septiembre de 2018.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9599-E/2019.-****EXPTE. N° 200-24-2017.-****C/Agregados: 1050-1628-16 y 1056-14543-15.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por inadmisibles e improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por la **SRA. ZULEMA NOEMÍ VILTE**, D.N.I. N° 17.105.313, con el Patrocinio Letrado del Dr. Pablo Guillermo Najar, en contra de la Decisión Administrativa del Ministerio de Educación de Jujuy de fecha 26 de enero de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9601-E/2019.-****EXPTE. N° 200-25-2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Recházase por extemporáneo el pedido de anulación de las Resoluciones N° 4260-E-17 y N° 6649-E-17, el reconocimiento de los haberes devengados durante el período lectivo 2017, y la continuidad del CEJIA-IDEAR de la Ciudad de San Pedro, efectuado por los docentes Silvia Noemí Castro, D.N.I. N° 26.793.625; Cristian Javier Bernard Easdale, D.N.I. N° 22.874.401; Miguel Alejandro Arguello Spahr, D.N.I. N° 26.897.359; Jorge Antonio Torres, D.N.I. N° 17.475.287; Marianela Ariana Acosta, D.N.I. N° 34.351.110; Yesica Yamila González, D.N.I. N° 31.858.141; Gustavo Rubén González, D.N.I. N° 24.706.067; Laura Patricia Pereira Talario, D.N.I. N° 25.776.102; José Alejandro Verasay, D.N.I. N° 23.811.582; Andrea Fabiana Leiva, D.N.I. N° 20.336.503; Sandra Viviana Androvetto Scarafia, D.N.I. N° 20.667.163; Carmen Irma Marina Tarifa, D.N.I. N° 30.828.701 y Ricardo Ariel Mercado, D.N.I. N° 22.270.488 con el Patrocinio Letrado del Dr. Alberto Elías Nallar, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTICULO 2°.-** El dictado del presente acto administrativo no renueva plazos vencidos ni rehabilita instancias caducas, dictándose al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9669-G/2019.-****EXPTE. N° 400-4158-19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fijese el monto de viáticos diarios por todo concepto en la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300,00) para el titular del Poder Ejecutivo Provincial, los que se liquidarán por el período comprendido entre los días 15 al 21 de junio de 2019, inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande la presente disposición, será afrontada con la partida asignada a la Dirección de Administración de la Gobernación, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y el control de ejecución según corresponda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9788-G/2019.-****EXPTE. N° 400-4158-19.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Fijase el monto de viáticos diarios por todo concepto en la suma de dólares estadounidenses trescientos (US\$ 300.-), para el titular del Poder Ejecutivo Provincial, los que se liquidarán por el período comprendido entre los días 8 al 16 de julio de 2019, inclusive.-

**ARTICULO 2°.-** La erogación que demande la presente disposición, será afrontada con la partida asignada a la Dirección de Administración de la Gobernación, que tendrá a su cargo la provisión de viáticos y el control de ejecución según corresponda.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES



GOBERNADOR

**DECRETO N° 9704-E/2019.-****EXpte. N° 1056-4331-18.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase con retroactividad al 1° de enero del 2019 a la Categoría 24 Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General previsto en la Ley N° 3161/74, a la **SRA. MARGARITA LOPEZ**, CUIL N° 27-06070545-9, Personal de Planta Permanente, Categoría 15 - Agrupamiento Servicios Generales del Escalafón General en la Escuela N° 123 "Gral. Manuel Belgrano" del Departamento de Ledesma, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, reglamentario de la Ley N° 5502/05, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° , se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se detalla:

**Ejercicio 2019.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6113, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, U, de O.: "4" Secretaría de Gestión Educativa, la que en caso de resultar insuficiente se reforzará tomando Créditos de la Partida prevista en la U, de O. "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro- denominada: 01-01-01 -01-01-60°Adecuación Ley 5502°.-

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyase la Dirección Provincial de Personal para el cumplimiento segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I, del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 100 bis de la Ley N° 3161/74 modificado por Ley N° 5748/12.-

**ARTÍCULO 4°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9723-G/2019.-****EXpte. N° 200-73/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 JUN. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Carta de Intención de Cooperación para la Ejecución de la Obra de Red de Gas Natural -Comunidad Paso de Jama- Pueblo Atacama" de fecha 11 de febrero de 2019, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno, protocolizase.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**DECRETO N° 9919-G/2019.-****EXpte. N° 200-83/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 JUL. 2019.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Convenio de Cooperación entre la Provincia de Jujuy y la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy, para el diseño, desarrollo e implementación de acciones conjuntas en el marco del "Programa Provincial de Promoción del Cultivo y Producción de Cannabis con Fines Científicos, Medicinales y/o Terapéuticos", el que comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial e Imprenta del Estado, de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Por Escribanía de Gobierno procedase a la protocolización del Convenio que se aprueba por el artículo precedente.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Salud y de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 488-(P)-LSA.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, de septiembre de 2019.-**

Expediente N° 1000-93-PLJ-2019, caratulado: "PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA. Ref.: "Venta o Enajenación en remate público de vehículos de propiedad del Poder Legislativo."

**VISTO:**

El memorándum de Presidencia por el que se dispone la venta o enajenación en remate público de dos vehículos oficiales, una camioneta Toyota Hilux 4x2-Modelo 2009, Dominio HZE 384 y una camioneta Toyota Hilux 4x2-Modelo 2010, Dominio IUH173, que forman parte del parque automotor de la Legislatura, atento al estado de deterioro y antigüedad que presentan los mismos, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la ley 5994/2016 Carta Orgánica del Banco de Desarrollo de Jujuy S.E, a fojas 2, el Presidente de la Legislatura dispone la intervención de dicha entidad en la venta en remate público de los vehículos oficiales señalados precedentemente.

Que, a fojas 3 a 8, obran copias de informes de propiedad del Registro Automotor de los vehículos, dos copias de cédulas de identificación de cada uno de los automotores y copia de la póliza de seguro de la camioneta Dominio IUH173.

Que, a fojas 9 a 12, rola informe del Departamento Microempresa División Tasaciones, de la entidad bancaria, en el que se describe el estado de los vehículos oficiales a enajenar e indica el valor de tasación de la camioneta Toyota Hilux 4x2-Modelo 2010, Dominio IUH173, y señala que la camioneta Toyota Hilux 4x2-Modelo 2009, Dominio HZE 384 puede ser vendida como chatarra.

Que, a fojas 13, obra el Convenio Acuerdo celebrado entre La Legislatura de Jujuy, representada por el Presidente, CPN Carlos G. Haquim y el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., representado por el Director Dr. Guillermo Luis Viltz, mediante el cual se pactó la realización del remate en pública subasta de los vehículos oficiales individualizados con los dominios HZE-384 e IUH-173, que se llevara a cabo el día 13 de septiembre del corriente año.

Que, al momento del ingreso de los fondos como resultado de la venta, es necesario formalizar las modificaciones presupuestarias de acuerdo al destino que la Presidencia determine.

Las facultades otorgadas por el artículo 21° inc. m) y q) del Reglamento de la Legislatura y el artículo 54 apartado 2° del Decreto Ley N° 159-H/G-57.

POR ELLO,

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE JUJUY****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar en todas sus partes el Convenio Acuerdo, celebrado entre La Legislatura de Jujuy, representada por el Presidente de la Legislatura, CPN Carlos G. Haquim , y el Banco de Desarrollo de Jujuy S.E., representado por el Director Dr. Guillermo Luis Viltz, cuyo objeto es la realización del remate en pública subasta de los vehículos oficiales individualizados con los dominios

HZE-384 Toyota Hilux 4x2-Modelo 2009 e IUH-173 Toyota Hilux 4x2-Modelo 2010, a llevarse a cabo el día 13 de septiembre del corriente año.

**ARTÍCULO 2°:** El Convenio Acuerdo citado precedentemente forma parte de la presente resolución como Anexo I.

**ARTÍCULO 3°:** Las erogaciones que demande el cumplimiento del presente acto se atenderán con la partida específica del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 4°:** Al momento del ingreso de los fondos como resultado de la venta, se deben formalizar las modificaciones presupuestarias de acuerdo al destino que la Presidencia de la Legislatura determine.

**ARTÍCULO 5°:** Producida la venta, La Legislatura a través del sector Patrimonio, procederá a la baja de los bienes emitiéndose la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 6°:** Registrar y notificar. Pase a Dirección de Recursos Humanos a los efectos de notificar a las partes involucradas y remitir copia debidamente certificada de la presente resolución al Banco de Desarrollo de Jujuy S.E. Pase a conocimiento de la Dirección de Administración y de la Dirección de Contaduría de este Poder a sus efectos. Cumplido vuelva a la Dirección de Despacho de Asuntos Administrativos para continuar trámite.-

C.P.N. Carlos G. Haquim

Presidente

Legislatura de Jujuy

Cont. Públ. José M. Montiel

Secretario Administrativo

Legislatura de Jujuy

06/09/11/13 SEP. S/C

**RESOLUCIÓN GENERAL N° 1543-DPR/2019.-****San Salvador de Jujuy, 06 de setiembre de 2019****VISTO:**

La Resolución General N° 1.518/2.018, la Resolución General Conjunta N° 4.563/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General N° 1.518/2.018, el anticipo 8° del período fiscal 2.019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos contribuyentes del régimen local, vence durante los días 18, 19, 20, 23 y 24 de setiembre de 2.019, inclusive, según la terminación del dígito verificador de su número de CUIT.

Que, mediante la Resolución General Conjunta N° 4.563/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy por la que la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy adhirió al "Sistema Único Tributario" para que los contribuyentes comprendidos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Jujuy cancelen sus obligaciones en forma conjunta con el Monotributo o Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), previsto en el Anexo de la Ley N° 24.977 y sus modificatorias, a partir del 01 de setiembre de 2019.

Que, para el caso de los contribuyentes comprendidos en el régimen indicado en los considerandos precedentes, el vencimiento del anticipo 8° del período fiscal 2.019 se superpone con el vencimiento de la obligación mensual (09/2019) como monotributista provincial, esta Dirección considera conveniente extender el plazo para el pago de la obligación emergente como contribuyente general del anticipo 8° del año 2019.

Que, por ello, en uso de las facultades previstas por el Artículo 10 del Código Fiscal vigente Ley N° 5.791/2.013 y modificatorias;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Considerar en término la presentación de la declaración jurada y pago correspondiente al anticipo 8° del período fiscal 2.019 de los contribuyentes locales alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que se efectúen hasta el 31 de diciembre de 2.019 y mediante el sistema de presentación de declaraciones juradas "SIDEJU WEB" previsto en la Resolución General 1489/2017.-

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Ingresos Públicos, y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías Fiscales. Cumplido, archívese.-

Cr. Martín Esteban Rodríguez

Director

**RESOLUCIÓN N° 126-SUSEPU/2019.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-****Cde. Expte. N° 0630-0332/2019.-****VISTO:**

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujueña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2.018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 94/2019 la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTYV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).-
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3, 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3,4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.

Que el Decreto 3526-ISPTYV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.-



Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018.- Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 94/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de MAYO de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019 (NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$4.432.066,73, más una cuota final de \$4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;  
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 10/60 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de MAYO de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

**ARTICULO 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente

06 SEPT. LIQ. 18543 \$205.00.-

**RESOLUCION N° 127-SUSEPU/2019.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2019.-**  
**Cde. Expte. N° 0630-0362/2019.-**

**VISTO:**

EL Acta Acuerdo entre la Secretaría de Energía de la Provincia y la Empresa Jujueña de Energía Sociedad Anónima, de fecha 24 de agosto de 2018, y Expediente de referencia, mediante Nota GAF N° 111/2019 la Empresa Jujueña de Energía S.A. (EJESA), en cumplimiento a lo establecido en la cláusula 2da del Acta Acuerdo firmada, eleva rendición allí pactada; y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 71-ISPTyV-2015 la Secretaría de Energía de la Provincia tiene entre sus facultades la administración del Fondo Provincial de Energía de Jujuy (FOPEJ), creado por el Artículo 66 de la Ley 4.888, el cual está integrado por:

1. Los montos que corresponden a la Provincia provenientes del Fondo Subsidiario para Compensaciones regionales de tarifas de usuarios finales, previsto en el artículo 70 inc. b) de la Ley Nacional N° 24.065 (Fondo de Compensación Tarifaria).
2. Los montos correspondientes a la Provincia provenientes del Fondo para el Desarrollo Eléctrico del Interior (FEDEI) y, todo otro fondo destinado a la inversión en Infraestructura en el sector eléctrico.
3. Las rentas que pudieran obtenerse por la colocación transitoria de los recursos del Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ).
4. Las donaciones, legados, aportes y otros recursos no especificados anteriormente.
5. Los aportes del Estado Provincial.

Que, conforme el Artículo 67 de la citada norma legal se determina que el Fondo Provincial de Energía Eléctrica de Jujuy (FOPEJ) se destinará, exclusivamente, a constituir el Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FOPSUT) conformado por la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 1) del Artículo 66 y por una parte de los montos de los Incisos 3), 4) y 5) del mismo Artículo, que será fijada por Ley de Presupuesto; y el Fondo Provincial de Desarrollo de Infraestructura Eléctrica (FOPDIE) - Artículo 69- que se conformará con la totalidad de los montos correspondientes al Inciso 2) del Artículo 66 y por la parte restante de los montos correspondientes a los Incisos 3),4) y 5) de Artículo 66 que se fijará por Ley de Presupuesto.

Que el Decreto 352G-ISPTyV-2017 se designa a la Empresa prestataria del servicio de energía eléctrica en la provincia, EJE S.A. como agente de percepción del CARGO FOPEJ autorizando a incluir el mismo en las facturas que emita a sus usuarios del servicio de energía, decreto que cuenta con la debida toma de razón del Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme Providencia N° 000547 de fecha 29 de mayo del año 2017.

Que resultó necesario acordar entre la Secretaría de Energía de la Provincia de Jujuy y EJE S.A. los mecanismos de percepción, administración y rendición los Fondos que provienen de los recursos enumerados en el Inciso 4 del Artículo 66 de la Ley N° 4888, por ello, EJE SA percibirá por cuenta de la Secretaría, en carácter de agente de percepción el CARGO FOPEJ conforme Resolución N° 655-SUSEPU de fecha 25 de julio de 2018 y Anexo único "Determinación del Cargo Tarifario FOPEJ – Período Tarifario 2016 -2021", al que deberá deducirle al importe total percibido mensualmente el costo del Sistema Aislado Provincial.

La Gerencia Técnica de Servicios Energéticos ha verificado que los montos que se percibieron en concepto de Cargo FOPEJ son los resultantes de la aplicación del Cuadro Tarifario vigente en el periodo de rendición, como así también el costo del Sistema Aislado Provincial (SAP).

Que, por cláusula segunda del mencionado acuerdo EJE S.A. deberá informar a la Superintendencia de Servicios Públicos, a los diez (10) días subsiguientes al de la liquidación, lo oportunamente acordado.

Que, además, las partes acuerdan retener en concepto de pago de Deuda de Convergencia, en cincuenta y nueve (59) cuotas mensuales iguales y consecutivas la suma de \$4.432.066,73 y una (1) cuota fija final de \$4.432.066,15.

Que, por cláusula cuarta del acuerdo de partes, EJE S.A. enviará a la SUSEPU para su aprobación mensual, la liquidación correspondiente a cada período a partir de las liquidaciones del mes de agosto del año 2018.- Del total percibido por EJE S.A. en concepto de CARGO FOPEJ, se deberá deducir el COSTO DEL SISTEMA AISLADO PROVINCIAL y la CUOTA de cancelación de DEUDA DE CONVERGENCIA.

Que, la Empresa mediante Nota GAF N° 111/2019 eleva liquidación correspondiente al mes de JUNIO de 2019, debidamente visado por firma de Auditoría Interna de la misma.-

Que, esta Superintendencia hizo observaciones sobre el Sistema de Amortización, lo que derivó en la firma de una ADENDA, al acta acuerdo de fecha 24 de agosto de 2018, de fecha 01 de julio de 2019

(NOTAR SUSEPU N° 554/2019), cuyos efectos al día de la fecha resultan que el Saldo de Deuda se financiará en 28 cuotas de \$ 4.432.066,73, más una cuota final de \$ 4.338.877,46 a partir del mes de junio de 2019, con vencimiento en el mes de julio de 2019, modificándose a partir del mes de junio el número de cuotas a 39 según informe de fs. 8.-

Por ello, en ejercicio de sus funciones;  
**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la rendición presentada por EJE S.A., de lo percibido en concepto de Cargo FOPEJ, con la deducción del Costo del Sistema Aislado Provincial y de la Cuota N° 11/39 de la DEUDA DE CONVERGENCIA, correspondiente al mes de JUNIO de 2019, según documentación que se encuentra agregada en autos.-

**ARTICULO 2°.-** Publicar en el Boletín Oficial. Elevar estas actuaciones al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Dar a conocimiento de la Gerencia de Servicios Energéticos y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone  
Presidente

06 SEPT. LIQ. 18542 \$205.00.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

**Ref. Expte. N° 01/S.G./19.-** Caratulado: Llamado a Concurso Público.- Para la Realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña Folklórica de la Fiesta Patronal Correspondiente al 29 de Septiembre de 2019, con Servicio Gastronómico.-

**DECRETO N° 23/19.-**

**YUTO, 27 AGO. 2019.-**

**VISTO:**

La carta orgánica de municipios de la Provincia de Jujuy;

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran muy próximas las Fiestas Patronales de la ciudad de Yuto.

Que es tradicional la realización de una peña en esta ciudad en tal marco en fecha 29 de septiembre.

Que la Municipalidad de Yuto no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo por sí misma la realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña de la Fiesta Patronal correspondiente al 29 de Septiembre de 2019.-

Que para ese fin se hace necesario entonces encargarse a alguien más que se ocupe de tal realización a cambio del pago de un canon.

Que si bien por los montos dinerarios involucrados en este asunto y el tiempo que falta para la llegada de las Fiestas Patronales la Municipalidad de Yuto podría hacer una adjudicación directa, sería una buena práctica tener varios oferentes y elegir la mejor propuesta.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE YUTO**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Apruébese el llamado a Concurso Público referente a la realización Cultural y Explotación Comercial de la Tradicional Peña de la Fiesta Patronal correspondiente al 29 de Septiembre de 2019, con Servicio Gastronómico.-

**ARTICULO 2°:** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público que se adjunta al presente.-

**ARTICULO 3°:** El Pliego de Bases y Condiciones se podrán adquirir en la Municipalidad de Yuto.-

**ARTICULO 4°:** Fijase como fecha para el acto de apertura de sobres, el día 10 de septiembre de 2019, a horas 9:30 en el Punto Digital sito en calle Teodoro Sánchez de Bustamante s/n de esta ciudad entre calles Tucumán y Avenida Sarmiento.

**ARTICULO 5°:** Conformase la Comisión Evaluadora para el estudio de las ofertas, la que estará integrada por el Secretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Yuto, el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Yuto y uno de los apoderados legales de la Municipalidad de Yuto.-

**ARTICULO 6°:** Las propuestas deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado en la Mesa de Entradas de la Municipalidad de Yuto o ante alguno de los miembros de la Comisión Evaluadora, hasta las hs. 09 hs. del día de 10 de septiembre de 2019.-

**ARTICULO 7°:** La propuesta que resulte seleccionada logrará la adjudicación. La concesión está condicionada al cumplimiento de los demás requerimientos obrantes en pliego de bases y condiciones.

En caso de quedar desierto el presente concurso el Intendente Municipal podrá realizar una nueva convocatoria y/o acudir a la contratación directa.-

**ARTICULO 8°:** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy durante cinco (5) días consecutivos, invítase a los empresarios del rubro y dese publicidad por algún medio local.-

**ARTICULO 9°:** Cumplido, archívese.

Alfredo Valdiviezo  
Intendente

02/04/06/09/11 SEPT. S.C.

## LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

**Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2019**

**Objeto:** Adquisición de Pet y Tapas Plásticas

**Expediente N°** 622-140/2019

**Fecha y Hora de Apertura:** 24/09/2019 Hs. 11:00

**Valor del Pliego:** \$25.000,00 + iva

**Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas:** Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-4228099.- El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-

**Consulta de Pliego:** Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099 Email. [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) Web. [www.aguapotablejujuy.gob.ar](http://www.aguapotablejujuy.gob.ar).-

06/09/11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18672 \$1.125.00.-

**AGUA POTABLE DE JUJUY S.E.**

**Tipo de Contratación: LICITACIÓN PRIVADA N° 05/2019**

**Objeto:** Frente Vidriado Planta Embotelladora

**Expediente N°** 622-139/2019

**Fecha y Hora de Apertura:** 17/09/2019 Hs. 10:00

**Valor del Pliego:** \$5.000,00 + iva

**Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas:** Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099.- El acto de apertura de las ofertas se realizará en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941 S. S. de Jujuy.-



Consulta de Pliego: Agua Potable de Jujuy S.E.- Alvear 941- CP. 4600- San Salvador de Jujuy. Tel. 0388-4228099 Email. [compras\\_apsj@aguapotablejujuy.com.ar](mailto:compras_apsj@aguapotablejujuy.com.ar) Web. [www.aguapotable.jujuy.gob.ar](http://www.aguapotable.jujuy.gob.ar)-

06/09/11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18673 \$1.125.00.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-  
HOSPITAL MATERNO INFANTIL "DR. HÉCTOR QUINTANA".  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/2019.-**

Expediente N°: 715-BU-1342/2018.-

Objeto del Llamado: Contratación del Servicio de Vigilancia Privada para el Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana por el término de Nueve Meses.-

Destino: Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana".-

Apertura de Sobres: Fecha: 03/10/2019.- Hora: 09:00 hs.

Presupuesto Oficial: Hasta la Suma de Pesos Dieciocho Millones con 00/100 (\$18.000.000,00)

Pliego e Informes: Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana". División Compras- Calle José Hernández N° 624- 4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7.30 a 12.30 horas. Tel./Fax: 0388- 4249515.- Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en División Adquisiciones del Hospital Materno Infantil, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Hospital Materno Infantil.-

Valor del Pliego: Pesos Veinticuatro Mil con 00/100 (\$ 24.000,00).-

Venta del Pliego: Los Pliegos de Bases y Condiciones serán entregados en División Adquisiciones a los interesados, contra la presentación del comprobante del pago en la División Tesorería del Hospital Materno Infantil, en Calle José Hernández N° 624 cuarto piso.-

06/09/11/13/16 SEPT. LIQ. N° 18625 \$1.125.00.-

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 20 de mayo de 2.019 comparecen los señores CARLOS MARIANO MOIRAGHI, DNI N° 21.893.651, CUIT N° 20-21893651-3, Argentino, nacido el 27/10/1970, Empresario, Soltero, con domicilio en la calle Tamborini n° 2934 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y PABLO DANIEL RAMIREZ, DNI N° 24.912.494, CUIT N° 20-24912494-0, Argentino, nacido el 27/03/1976, Agente de Transporte Aduanero, Divorciado, con domicilio en Avenida Paso de los Andes s/n (Mza. 11, L. 7) -Paso de Jama- de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el Artículo n° 299 de la Ley General de Sociedades y acuerdan constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: **I. ESTIPULACIONES: ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "CST CARGO SAS" y tiene su domicilio legal en Avenida Paso de los Andes s/n (Mza. 11, L. 7) -Paso de Jama- de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales en general, la realización y desarrollo de todo tipo de tareas aduaneras, ya sea terrestre, marítima y/o aérea; Inversoras, financieras y fideicomisos; la contratación y/o intermediación en el Transporte nacional e internacional. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público. **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) representando por igual cantidad de acciones ordinarias escriturales, de PESOS CIENTO (\$ 100,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO QUINTO.** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. **ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta.- Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la

revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en Avenida Paso de los Andes s/n (Mza. 11, L. 7)-Paso de Jama- de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: CARLOS MARIANO MOIRAGHI, suscribe la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) acciones ordinarias escriturales, de Cien Pesos (\$ 100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; y PABLO DANIEL RAMIREZ, suscribe la cantidad de Doscientas Cincuenta (250) acciones ordinarias escriturales, de Cien Pesos (\$ 100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un Cien por Ciento (100%) en dinero efectivo.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar Administrador titular a CARLOS MARIANO MOIRAGHI, DNI N° 21.893.651, CUIT N° 20-21893651-3, Argentino, nacido el 27/10/1970, Empresario, Soltero, con domicilio en la calle Tamborini n° 2934 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. Administrador suplente a PABLO DANIEL RAMIREZ, DNI N° 24.912.494, CUIT N° 20-24912494-0, Argentino, nacido el 27/03/1976, Agente de Transporte Aduanero, Divorciado, con domicilio en Avenida Paso de los Andes s/n (Mza. 11, L. 7) -Paso de Jama- de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administradores designados.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, CARLOS MARIANO MOIRAGHI, DNI N° 21.893.651, CUIT N° 20-21893651-3, Argentino, con domicilio en la calle Tamborini n° 2934 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%.- PABLO DANIEL RAMIREZ, DNI N° 24.912.494, CUIT N° 20-24912494-0, Argentino, con domicilio en Avenida Paso de los Andes s/n (Mza. 11, L. 7) -Paso de Jama- de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 50%.- **5. PODER ESPECIAL.-** Otorgar poder especial a favor del Dr. Nicolás Daniel Ignacio Gualchi, DNI n° 28.073.765, MP 2.011 y/o AGUSTINA JORGE, DNI n° 29.527.871, ambos con domicilio legal en Av. 19 de Abril n° 821 de la ciudad de San Salvador de Jujuy y/o Dra. María Gisela Striebeck, DNI n° 30.398.838, con domicilio fiscal en Cachimayo 250 Piso: 7 Dpto.: A- Ciudad de Buenos Aires, para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público.- Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (A.G.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. N° B 00494788, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO- TIT. REG. N° 7-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18552 \$455.00.-

**Acta Modificatoria del Artículo Cuarto del Contrato Constitutivo de "CST CARGO SAS":**

El día 22 de julio de 2.019, se reúnen los señores CARLOS MARIANO MOIRAGHI, DNI N° 21.893.651, CUIT N° 20-21893651-3, Argentino, nacido el 27/10/1970, Empresario, Soltero, con domicilio en la calle Tamborini n° 2934 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y PABLO DANIEL RAMIREZ, DNI N° 24.912.494, CUIT N° 20-24912494-0, Argentino, nacido el 27/03/1976, Agente de Transporte Aduanero, Divorciado, con domicilio en Avenida Paso de los Andes s/n (Mza. 11, L. 7)-Paso de Jama- de la Localidad de Coranzuli, Departamento Súsques, quienes declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en ninguno de los supuestos previstos en el Artículo n° 299 de la Ley General de Sociedades, a fin de tratar la observación efectuada por el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, mediante resolución de fecha 17 de julio de 2.019, acordando que el Artículo Cuarto del Contrato Constitutivo de "CST CARGO S.A.S." quede redactado de la siguiente manera: **ARTÍCULO CUARTO.** Capital: El Capital Social es de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00) representando por Quinientas (500) acciones ordinarias escriturales, de Pesos Cien (\$ 100,00), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso



del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- No siendo para mas, firman Cuatro (4) Ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° B 00511035.- A 00215970, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO.- TIT. REG. N° 7.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18588 \$455,00.-

**Declaración Jurada Referida a la Fijación de Sede y Constitución de Correo Electrónico.**- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos N° 66 y 80 de la Resolución General de Inspección-General de Justicia N° 7/2015, el que suscribe por la presente DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO que constituye la efectiva Sede y Administración social de la firma "CST CARGO S.A.S." en Avenida Paso de los Andes s/n° (manzana 11, lote 17), Paso de Jama, Localidad Coranzuli, departamento Surques, provincia de Jujuy, República Argentina.- Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo [marianomoiraghi@gmail.com](mailto:marianomoiraghi@gmail.com), la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la Resolución General I.G.J N° 7/2015.- Por último, asumo el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.- **CARLOS MARIANO MOIRAGHI.**- Documento: D.N.I. N° 21.893.651.- CUIT: N° 20-21893651-3.- Domicilio Real: Tamboirí N° 2934 C.A.B.A.- Denominación de la Entidad: CST CARGO S.A.S.- PABLO DANIEL RAMIREZ.- Documento: 24.912.494.- CUIT: N° 20-24912494-0.- Domicilio Real: Avenida Paso de los Andes s/n° (manzana 11, lote 17), Paso de Jama, Localidad Coranzuli, departamento Surques, provincia de Jujuy.- Denominación de la Entidad: CST CARGO S.A.S.- ACT. NOT. N° B 00494792.- A 00212324, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO.- TIT. REG. N° 7.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18593 \$300,00.-

**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.**- El que suscribe, **MOIRAGHI CARLOS MARIANO** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la unidad de Información Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 21893651.- País y Autoridad de Emisión: Argentina-RENAPER.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT N°: 20-21893651-3.- ACT. NOT. N° B 00494790, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO.- TIT. REG. N° 7.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18594 \$300,00.-

**Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- Identificación del Sujeto Obligado.**- El que suscribe, **RAMIREZ PABLO DANIEL** declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad Financiera, que ha leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: DNI N° 24912494.- País y Autoridad de Emisión: Argentina- RENAPER.- Carácter invocado: Titular.- CUIT N°: 20-24912494-0.- ACT. NOT. N° B 00494791, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO.- TIT. REG. N° 7.- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18592 \$300,00.-

**Instrumento Constitutivo de "SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S."**- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de abril del año 2019, el Sr. MARTÍN NICOLÁS COLOCCINI, con D.N.I. N° 29.685.722, C.U.I.T./L. N° 20-29685722-0, argentino, nacido el 04 de Enero de 1983, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, con domicilio real en calle Juan Scaro N° 547, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, quien manifiesta ser de estado civil casado en primeras nupcias y no tener capacidad restringida; manifiesta su voluntad de Constituir una Sociedad por Acciones Simplificada Unipersonal, de conformidad con las siguientes cláusulas y estipulaciones: **I.- Estatuto.- ARTÍCULO PRIMERO:** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S." y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO:** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución.- Dicho plazo podrá ser prorrogado o, en su caso, reconducido, por decisión del o de los socios, conforme a las prescripciones legales sobre la materia.- **ARTÍCULO TERCERO:** Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse a un centro integral de entrenamiento, rehabilitación y kinesiología, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, o vinculada mediante contratos asociativos o de colaboración empresarial celebrados con terceros, dentro o fuera del país. Para ellos podrá dedicarse: a) A brindar servicio de entrenamiento deportivo, rehabilitación y la practica especializada en osteopatía; b) A la enseñanza, perfeccionamiento y la prestación de toda clase de servicios que conlleve tanto el aprendizaje como la práctica del deporte en toda sus modalidades y extensión, c) Al desarrollo de eventos deportivos; d) A la adquisición de elementos deportivos, equipos, material técnico, y demás elementos indispensables para el mejor funcionamiento y desarrollo de las diferentes actividades deportivas y/o de rehabilitación y osteopatía; e) A fomentar el desarrollo

deportivo, social y cultural; f) A orientar y brindar instrucciones a cerca del cuidado personal y nutricional en consonancia con las actividades que desarrolle la persona encargada de ello, dentro del Gimnasio y/o del Centro de Rehabilitación, Entrenamiento y Kinesiología; sea a requerimiento de la misma o de los profesionales capacitados a tal fin; g) A promover y apoyar programas de formación destinados a aquellas personas que deseen capacitarse con profesionales en la materia y brindar cursos en su más amplia gama; h) A la comercialización de prendas y/o elementos deportivos como así también de alimentos especiales para dietas nutricionales y deportivas, y complementos y productos relacionados con actividades deportivas.- En el cumplimiento de su objeto, la Sociedad puede adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles a cualquier título; darlos en locación, arrendarlos, gravarlos o limitar su dominio; tenerlos y entregarlos a título precario; dar y recibir dineros en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y en general negociar toda clase de títulos valores; y aceptar o ceder créditos civiles o comerciales; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir y cometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; y en general, celebrar toda especie de acto o de contrato que la ley autorice para el cumplimiento de sus fines.- La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones.- Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras con entidades públicas y/o privadas, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- Y, en general, realizar todas las operaciones y actividades que sean autorizadas por disposiciones legales o que tengan por fin, desarrollar su objeto social o ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia del Gimnasio, Centro de Rehabilitación y Entrenamiento.-

**ARTÍCULO CUARTO:** Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Treinta Mil (\$30.000), y estará representado por treinta (30) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de valor nominal Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión del socio y/o socios en caso de incorporarse a futuro, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO QUINTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo.- La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

**ARTÍCULO SEXTO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una Administración, conformada por una persona humana, socio o no, que designará la Reunión de Socios por un plazo indeterminado.- La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma.- Durarán en el cargo un plazo indeterminado.- Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.- Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente.- También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349.- Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.- Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de Gobierno. Reunión de Socios: Las reuniones de socios podrán autoconvocarse o se celebrarán cuando lo convoque cualquier socio o el Administrador de la sociedad, bastando a tal fin con que el convocante lo notifique a todos los socios y, en su caso, al Administrador de la sociedad, indicando en tal comunicación, los puntos de orden del día que propone tratar.- También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción.- Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.- Queda a cargo del socio requerente, o, en su caso, del Administrador, la prueba o acreditación de notificación a todos los socios.- En todo lo demás se aplicará en el siguiente orden de prelación: 1) El art. 53 de la Ley 27.349; 2) El art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación y 3) El primero y el último párrafo del art. 159 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital.- Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión.- Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio.- Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto.- Cuando la sociedad tenga un socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste.- En el supuesto caso que los socios se autoconvocan, sus resoluciones serán válidas si se encuentra presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro Único de Actas.- Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encuentra presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la Sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Estados Contables. Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas legales y contables vigentes.- El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) El cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) El importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) Al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- Las mismas reglas serán aplicables para el caso de que existieren pérdidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Disolución y Liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por él o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente.- Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia,





conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia societaria de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy de ésta República Argentina.- **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto el socio acuerda: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social, Legal y Fiscal en calle Coronel Dávila N° 563 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad.- **2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** Martín Nicolás Coloccini suscribe en este acto el ciento por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: suscribe la cantidad de Treinta (30) acciones por un total de Pesos Treinta Mil.- Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de valor nominal Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- Dicho capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de Pesos Siete Mil Quinientos (\$7.500) que representa el Veinticinco por ciento (25%) del total del capital suscripto, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIONES JURADAS:** Se designa como Administrador Titular de la sociedad al Sr. MARTÍN NICOLÁS COLOCCINI, argentino, nacido el 04 de Enero de 1983, con D.N.I. N° 29.685.722, C.U.I./T.L. N° 20-29685722-0, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, casado, quien acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. (Resolución UIF N° 11/11).- Se designa como Administrador Suplente de la sociedad a la Sra. ANDREA SOLEDAD MACINA, argentina, nacida el 31 de Octubre de 1987, con D.N.I. N° 33.560.348, C.U.I./T.L. N° 27-33560348-1, quien acepta en este acto el cargo que le ha sido conferido y constituye domicilio especial en la sede social, y manifiesta bajo forma de declaración jurada que NO es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. (Resolución UIF N° 11/11).- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados.- Los comparecientes declaran bajo juramento que los datos consignados son correctos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la Nómina de "Funciones de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución N° 11/2011 de U.I.F.) y declaran bajo juramento no encontrarse inhabilitados, inhabilitados, fallidos o concursados ni comprendidos en el régimen de prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo 264 de la Ley General de Sociedades, bajo apercibimiento de los dispuesto en el artículo 293 del Código Penal Argentino.- Además asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los 30 días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- **4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** Martín Nicolás Coloccini, en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia.- **III. PODERES Y AUTORIZACIONES:** Se designa a los Dres. Arturo Alejandro Pfister, DNI N° 24.324.274, M.P. 1490; y/o Agustín Pfister, DNI N° 27.726.943, M.P. 2093 y/o María Eugenia Stieglitz, DNI N° 34.183.943, M.P. 3501 y/o Emiliano Kraus Draich, DNI N° 30.176.803, M.P. 3371 y/o Guillermo Federico Pfister, DNI N° 26.501.673, M.P. 2552, para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para obtener la conformación de los estatutos sociales y la inscripción de la sociedad en el Registro Público correspondiente, otorgando a los autorizados mandato con representación a este efecto, con facultades para aceptar las modificaciones al contrato social y estatuto que indique la Dirección de Personas Jurídicas, otorgando los instrumentos que sean necesarios, acompañar y desglosar documentación, para efectuar el pedido de rúbricas y retiro de los libros de la sociedad.- Asimismo se los autoriza y apodera, como representantes de la Sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas, para que puedan realizar ante la misma cualquier acto o diligencia propia de su competencia en relación a cualquier acto social que requiera registración, cualquiera sea su tipo y naturaleza, igualmente se los faculta a solicitar la rúbrica de libros sociales y su retiro, el préstamo del legajo y expediente de la sociedad, la solicitud de copias, a presentar escritos, aclaratorios, rectificatorios, subsanatorios, contestar observaciones, decir de nulidad, y presentar recursos hasta agotar la vía administrativa.- A su vez, se apodera y autoriza a la CPN Andrea Soledad Macina, DNI N° 33.560.348, y a los mencionados precedentemente, para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Direcciones Generales de Rentas y/o todo otro organismo público o privado no mencionado expresamente, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- Los comparecientes en lo que a cada cual respecta aceptan este instrumento en todas sus partes por estar redactado de acuerdo a lo convenido, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, a los veintidós días del mes de abril de 2019.- ACT. NOT. N° B 00487971- A 00214195, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO-TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18546 \$455,00.-

**Modificación al Instrumento Constitutivo de "SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S."**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de julio del año 2019, el que suscribe Martín Nicolás COLOCCINI, DNI N° 29.685.722, CUIT/UIL N° 20-29685722-0, argentino, nacido el 04/01/1983, Licenciado en Kinesiología y Fisioterapia, con domicilio real en calle Juan Scaro N° 547, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, como Administrador Titular de la sociedad en formación y/o trámite de inscripción denominada "SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S.", CUIT N° 30-716433192, con sede social, legal y fiscal en calle Coronel Dávila N° 563 del Barrio Ciudad de Nieva de esta ciudad, por el presente instrumento expresa, que atento a haberse realizado una observación por parte del Registro Público de Comercio al Artículo Cuarto del Instrumento Constitutivo mediante providencia de fecha 08/05/2019, por este acto viene a modificarlo quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO CUARTO: Capital: El capital social se fija en la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000), y estará representado por doscientas (200) acciones nominativas no endosables, ordinarias, de valor nominal Pesos Un Mil con 00/100 (\$1.000,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- El capital social puede ser aumentado por decisión del socio y/o socios en caso de incorporarse a futuro, conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349.- Regirá el derecho de suscripción preferente y, en su caso, el de acrecer.- Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios.- Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión.- Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación.- Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz".- De igual forma modifica en el acápite Disposiciones Transitorias, el apartado N° 2 que quedará redactado de la siguiente manera: "II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 2. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: Martín Nicolás Coloccini suscribe en este acto el ciento por ciento (100%) del capital social de acuerdo al siguiente detalle: suscribe la cantidad de Doscientas (200) acciones por un total de Pesos Doscientos Mil.- Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias de valor nominal Pesos Un Mil (\$1.000,00) cada una de ellas y con derecho a un (1) voto por acción.- Dicho

capital es suscripto íntegramente en este acto, e integrado en efectivo por un total de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) que representa el Veinticinco por ciento (25%) del total del capital suscripto, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad".- En prueba y conformidad firma el ejemplar de ley, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los once días del mes de julio de 2019.- ACT. NOT. N° B 00505944- A 00215967, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO-TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18547 \$300,00.-

**Declaración Jurada Referida a la Fijación de Sede Social y Constitución de Correo Electrónico.**- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos N° 66 y 80 de la Resolución General de Inspección General de Justicia N° 7/2015, el que suscribe por la presente Declara Bajo Fe de Juramento que constituye la efectiva Sede y Administración social de la firma "SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S." en calle Coronel Dávila N° 563 del Barrio Ciudad de Nieva de la ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del departamento Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, República Argentina.- Asimismo, en idéntico carácter de Declaración Jurada, se constituye como dirección de correo electrónico de la sociedad "SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S.", la siguiente: [lic\\_coloccini@hotmail.com](mailto:lic_coloccini@hotmail.com), la cual se utilizará para todas las notificaciones a efectuarse conforme a la Resolución General I.G.J N° 7/2015.- Por último, asumo el compromiso de informar al Registro Público de Comercio cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada, siendo válidas hasta entonces las notificaciones efectuadas al correo asignado.- Martín Nicolás Coloccini.- Documento: D.N.I. N° 29.685.722.- CUIT: N° 20-29685722-0.- Domicilio Real: Juan Scaro N° 547.- Denominación de la Entidad: SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S.- ACT. NOT. N° B 00489638- A 00214195, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO-TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18613 \$300,00.-

**Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente.**- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo N° 521 de las normas de la Inspección General de Justicia, el que suscribe por la presente Declara Bajo Juramento que la información consignada en el presente trámite es exacta y verdadera y que NO se encuentra incluido en los alcances de la Resolución U.I.F N° 10/2011 y modificatoria como Persona Expuesta Políticamente.- Asimismo afirmo que existe Origen Lícito de los bienes que forman parte integrante del capital social de la sociedad anónima simplificada unipersonal ("SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S.") que se pretende inscribir en el Registro Público de Comercio.- Asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Martín Nicolás Coloccini.- Documento: D.N.I. N° 29.685.722.- CUIT: N° 20-29685722-0.- Domicilio Real: Juan Scaro N° 547.- Denominación de la Entidad: SYNERGY SPORT CLINIC S.A.S.- ACT. NOT. N° B 00489639- A 00214195, ESC. SUSANA DANIELA DI PIETRO-TIT. REG. N° 7- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 37 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 22 de Agosto de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO  
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO  
06 SEPT. LIQ. N° 18613 \$300,00.-

## REMATES

**GUILLEMO ADOLFO DURAND**  
**Martillero Público**

BASE \$530.000,00 Camioneta Toyota HI-LUX 4x2 c/d Año 2018.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el Día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 18.15 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huacos de esta Ciudad y con Base de \$530.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor MARCA Toyota, tipo Pick-Up, modelo Hilux 4 2 C/D DX 2.4 TDI- 6 M/T año 2018, motor marca Toyota N° 2GD- C279384, chasis N° 8AJCB8DDJ3998573, Dominio AC-240-LQ, de propiedad del Sr. Michel Aramayo Federico Yasmani- Cuit 20-19005784-5 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Michel Aramayo Federico Yasmani Expte. 667.734/19 radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de procesos Ejecutivos N° 2 de Salta.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador.- Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y una publicación en el B.O. de la ciudad de Salta- Art. 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18508 \$415,00.-

**GUILLEMO ADOLFO DURAND**  
**Martillero Público**

BASE \$460.000,00 CAMIONETA TOYOTA HILUX 4x2 c/s Año 2017.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el Día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 18.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huacos de esta Ciudad y con Base de \$460.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor MARCA Toyota, tipo Pick-Up, modelo Hilux 4 2 C/S DX 2.4 TDI-6 M/T año 2017, motor marca Toyota N° 2GD- C260269, chasis N° 8AJEB8DB3J458349, Dominio AB-941-HD, de propiedad del Sr. Rueda Yurquina Eude Edelberto Cuit 23-94.347.777 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Rueda Yurquina Eude Edelberto Expte. D-025.222/18 radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. N° 8 secretaría N° 16 de S.P. de Jujuy.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador.- Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por



3 veces en 10 días Art. 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

**28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18509 \$415.00.-**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

**Martillero Público**

BASE \$300.000,00 AUTOMOVIL ETIOS PLATINUM-Año 2018.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 17.50 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$300.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil marca Toyota, tipo sedan, modelo Etios Platinum 1.5 4 A/T marca motor Toyota N° 2NR4220293 marca chasis Toyota N° 9BRB29BTOK221864 Dominio AC 665 HI, de propiedad de la Sra. Quiroga Dominga Delicia CUIL 27-12769522-4 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Quiroga Dominga Delicia Expte. 663502/19 radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de procesos Ejecutivos N° 1 de Salta.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y una publicación en el B.O. de la ciudad de Salta Art. 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

**28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18512 \$415.00.-**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

**Martillero Público**

BASE \$280.000,00 AUTOMOVIL ETIOS XLS-Año 2017.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 17.40 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$280.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automóvil marca Toyota, tipo sedan, 4 puertas, modelo Etios XLS 1.5 6M/T marca motor Toyota N° 2NR4120136 marca chasis Toyota N° 9BRB29BT3J2167837 Dominio AB 501 FH, de propiedad del Sr. Cabrera Ariel Matías CUIL 20-33090311-3 en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/Cabrera Ariel Matías Expte. 663500/19 radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. de procesos Ejecutivos N° 2 de Salta.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días y una publicación en el B.O. de la ciudad de Salta Art 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

**28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18513 \$415.00.-**

**GUILLERMO ADOLFO DURAND**

**Martillero Público**

BASE \$78.000,00 UN AUTOMOVIL VOLKSWAGEN GOL 1.6 AÑO 2010.- Por cuenta y Orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. (Art. 39 Ley 12.962 y conforme Art. 2229 del Código Civil y Comercial) Remataré el día 11 de Septiembre del Año 2019 a hs. 17.30 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta Ciudad y con Base de \$78.000,00, dinero de contado y comisión de ley del 10% a/c del comprador Un automotor Marca Volkswagen, modelo 274- Gol 1.6 Tipo Sedan 3 Ptas. Motor Volkswagen UNF639467, Chasis Volkswagen N° 9BWC805WXAP101257, año 2010, de propiedad del Sr. Toledo Jonatan Samuel CUIL 20-32672191-4 en el estado y condiciones en que la misma se encuentra, funcionando, libre de gravámenes, secuestrada en los autos: Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A. c/ Toledo Jonatan Samuel Expte. C 122036718 radicado en el Juzgado de Ira-Inst. en lo C. y C. N° 2 secretaria N° 4.- Siendo las deudas, por patentes, infracciones de tránsito y gastos transferencia a cargo del comprador Edictos en el B.O. y diario Local de la ciudad de S.S. de Jujuy por 3 veces en 10 días Art 31 de Ley de Prenda con Registro.- Para mayores informes, comunicarse con el martillero actuante al Tel. 0388-156825059.- S.S. de Jujuy, 22 de Agosto del 2019.-

**28 AGO. 06/10 SEPT. LIQ. N° 18514 \$415.00.-**

**ALBERTO JUAN RADATTI**

**MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL**

**MAT. 1155; L° 69**

El martillero Alberto Juan Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de **HSBC Bank Argentina S.A.** (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación substará por ejecución de prendas, el 19/09/2019 a partir de las 9.30 hs. en Talcahuano 479, Capital Federal, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V. Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 16, 17 y 18 de Septiembre de 2019 a las 10 a las 16 hs.: **PETRONIO GUSTAVO GUERRERO**; FIAT SIENA EL. 1.4 /2017; AB 762 PF; \$174.33- **ENRIQUE JULIO MIRANDA**; FIAT CRONOS DRIVE 1.3 MT /2018; AC 442 WY; \$193.500 - **JOSE ANTONIO ROLDAN**; FIAT MOBI 1.0 8V WAY /2017; AB 848 LC; \$185.800 - **SONIA ELIZABETH REYES**; FIAT MOBI 1.0 8V EASY /2018; AC 278 HE; \$178.000.- De no existir ofertas se substarán sin base. Señal 30%. Comisión 10%. IVA sobre comisión.- \$9.000 por verificación policial e informes de dominio.- Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora.- Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia a cargo del comprador.- Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad.- Solicita se publique por un día (1) en el Boletín de la Provincia de Jujuy.- El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 03/09/2019.-

**06 SEPT. LIQ. N° 18654 \$480.00.-**

**EDICTOS DE USUCAPION**

Dr. Enrique Mateo, Vocal Habilitado de la cámara Civil y Comercial, Sala II, Vocalía N° 6, en Expte. N° C-071042/2016, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: COLQUE GABRIEL c/ ESTADO PROVINCIAL, hace saber que se ha dictado el siguiente Provedo: San Salvador de Jujuy 17 de Mayo del año 2019.- 1....2....- Se vio a correr el Traslado de la presente demanda a los accionados dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 3.- Citase a la MUNICIPALIDAD DE HUMAHUACA DE LA PCIA. DE JUJUY en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486 para que tome conocimiento del presente juicio y si considerares afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de

presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 4.- Asimismo citase a los colindantes del inmueble objeto de la presente medida, Sres. CALIXTA SALAS, VICTORIA FIGUEROA QUIPLIDOR, MARCIANO VALE, para que tomen conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pidan participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles con más dos días hábiles, en razón de la distancia, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- 5.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 3, Padrón y Parcela S/N, Localidad denominada Tilcahuayoc, camino al Caleta, Depto. Humahuaca de la Provincia de Jujuy de titularidad registral de Sr. GABRIEL COLQUE a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de quince días hábiles con más dos días hábiles en razón de la distancia, de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 6.- Ordenase la exhibición de los Edictos ordenados precedentemente, en la Municipalidad de Humahuaca, Pcia. de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 7.- Intímese a la parte actora a colocar del Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días con más dos días en razón de la distancia.- 8....9.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Enrique Mateo- Vocal Habilitado- Por Ante Mí.- Dra. María Emilia del Grosso Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 04 de Junio de 2018.-

**04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18565 \$615.00.-**

La Dra. María del Huerto Sapag, Juez- Vocal de la Sala Segunda de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-102.138/17 caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmueble- con conexidad Expte. B. 242.887/10.- VILLALOBOS FRANCIS CO CELESTINO c. PASQUINI LOPEZ JORGE", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, individualizado como Matrícula P-10.328, Padrón P-39.343, Circunscripción 1, Sección 6, Mza. 103, Parcela 3, que se ubica en B° Antártida Argentina, Palpalá, Provincia de Jujuy, de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2018.- I.... II.... III.... IV.... V.... VI.- Citase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Matrícula P-10.328, Padrón P-39.343, Circunscripción 1, Sección 6, Mza. 103, Parcela 3, que se ubica en la localidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, de titularidad registral del Sr. Jorge Pasquini López, a fin de que tome conocimiento del presente juicio, y si se considerare afectado su derecho, pida la participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos.- Notifíquese mediante Edictos en el Boletín Oficial, y un Diario Local por tres veces en cinco días.- VII.- Asimismo ordénase la exhibición de los Edictos en la Municipalidad de Palpalá, y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditar con la certificación respectiva (conf. Art. 535 del C.P.C.-modif. Ley 5486).- VIII....IX....X....XI.- Notifíquese... Fdo.: Dra. María del Huerto Sapag- Juez - Ante mí: Dra. Agustina P. Taglioli-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2.019.-

**06/09/11 SEPT. LIQ. 18605 \$615.00.-**

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-015722/16, caratulado: Ejecutivo: CARSA SA c/ FRANCO RAMON ALVAREZ" hace saber que en el Expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedáse a notificar por edictos al demandado FRANCO RAMON ALVAREZ, D.N.I. N° 32.519.851, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 92/100 (\$7.194,92) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Tres Mil Quinientos Noventa y Siete (\$3.597,00) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítole de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia M. Aldonate.- Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18497 \$615.00.-**

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación del Juzgado C. y C. N° 8, Sec. N° 16 del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° A- 52139/12 Caratulado: Ejecutivo: CARSA SA c/ ROJAS, DAVID EDUARDO" hace saber que en el expte. de referencia se ha dictado el sgte. Decreto: San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento al estado de autos y lo solicitado, procedáse a notificar por edictos al demandado Sr. DAVID EDUARDO ROJAS, DNI. N° 27.758.142, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 80/100 (\$1.551,80) en concepto de Capital reclamado, con más la suma de Pesos Setecientos Setenta y Cinco con 90/100 (\$775,90) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítole de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Notifíquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Jueza por Hab.- Ante Mí: Dra. Alicia Aldonate.- Sec.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 28 de agosto de 2018.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18496 \$615.00.-**





Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. JOSE MARIA FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.105.866 que en el Expte N° C-050.978/15, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ FERNANDEZ, JOSE MARIA", se dictó la siguiente Sentencia fs. 71/72 vltas.: "San Salvador de Jujuy, 13 de Noviembre de 2017.- Autos y Vistos:....-Resulta:....-Considerando:....-Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de JOSE MARIA FERNANDEZ, D.N.I. N° 37.105.866, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Diez Mil Cuatrocientos Cuatro con Ochenta y Seis ctvs. (\$10.404,86-) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673- 678- N° 235) y con más un interés punitivo equivalente al 50% desde la mora (acaecida con fecha 14/08/2014) hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 102 del C.P.C.) 3°) Regular los honorarios profesionales de la letrada interviniente Dr. Analía Elizabeth Almazán, en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos con Cero ctvs. (\$3.500,00.-), conforme L.A. N° 19, F° 182/184 N° 96 de fecha 24/05/16, por su actuación en el doble carácter fijados a la fecha de la sentencia, por lo que sólo en caso de mora, devengará interés igual a la tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), y hasta el efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 4°) Notificar por cédula, y por Edicto, y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.)- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2018

#### 02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18494 \$615,00.-

Dr. Diego A. Puca Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-024903- caratulado "Despido GARCIA, JUAN CARLOS c/ MADERERA DEL NORTE FERNANDEZ GAUNA ALEJANDRO- Sucesorio de FERNANDEZ ALBERTO" se procede a notificar a los herederos del Sr. GARCIA JUAN CARLOS el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 7 de Agosto de 2018. I- Téngase presente el informe actuarial que antecede.- II- Proveyendo al escrito de fs. 74: Revóquese por contrario imperio el decreto de fs. 71.- III- Atento a la denuncia de fideicomiso efectuada por el Dr. Carlos Espada y lo manifestado a fs. 66 y conforme lo que dispone el art. 67 del C.P.C. íntime por edicto a los herederos de García Juan Carlos para que se presenten en un plazo de diez días a estar a derecho por sí o por medio de apoderado en esta causa, bajo apercibimiento de tener por desistido el proceso, los que deberán publicarse en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Hágase saber al Dr. Espada que se le impone la carga de su publicación, estando los mismos confeccionados y a su deposición. IV- Hágase saber al Dr. Carlos Espada que deberá continuar en sus gestiones hasta que haya vencido el plazo señalado en el apartado anterior.- V- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada-Ante Mi Dra. Adriana Herrera de Rivas- Prosecretaria".- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Se deja debida constancia que el presente se encuentra exento del pago de arancel establecido por la Ley. 20.019 conforme los arts. 20 de la ley de contrato de trabajo y 24 del C.P.T.- Se hace saber que los términos se contarán a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 20 días del mes de mayo de 2019.-

#### 02/04/06 SEPT. S/C.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° B-224286/10, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ MIGUEL ENRIQUE SOSA", se hace saber al demandado Sr. MIGUEL ENRIQUE SOSA, las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 12 de marzo 2018.- Téngase presente el informe Actuarial que antecede.- Proveyendo la presentación de fs. 99: Atento lo manifestado, constancias de autos, y lo informado por la Actuaría, notifíquese la sentencia de fojas 25 al demandado SOSA MIGUEL ENRIQUE, mediante Edictos (Art.162 del C.P.C.)-Notifíquese por cédula y expíandose Edictos.- Fdo: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez- Ante mí: Dra. Sandra Mónica Torres-Secretaria por Habilitación.- Sentencia de fojas 25: "San Salvador de Jujuy, octubre 25 de 2016.- Autos y Vistos...Considerando...Resuelve: I- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por C.A.R.S.A. S.A., en contra de MIGUEL ENRIQUE SOSA hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma Pesos Dos Mil Trescientos Noventa y Ocho con 08/100(\$2.398,08.-) con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago y un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa ordenada precedentemente, conforme lo considerado, desde la mora y hasta su efectivo pago.- II- Regular los honorarios profesionales del Dr. José Esteban Fernández Canavire en la suma de Pesos Ochocientos (\$800.-) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme tasa pasiva que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- III- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- IV.- Imponer las costas a la vencida (Art.102 del C.P.C.)- V.-...VI.-... VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo: Dra. Amalia I. Montes-Juez Ante Mí: Proc. María Ángela Pereira-Secretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 12 de marzo de 2018.-

#### 04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18498 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaría N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. PANTALEON MACHACA, D.N.I. N° 12.832.227 que en el Expte N° C-027.015/14, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/MACHACA, PANTALEON", se dictó el siguiente Proveído fs. 54: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre del 2018.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 10 y 10 vltas., mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado PANTALEON MACHACA, D.N.I. N° 12.832.227 que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.)- Notifíquese Art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Proveído de fs.10 y 10 vltas.: "San Salvador de Jujuy, 05 de agosto de 2014.- I- Téngase por presentada la Dra. Analía Elizabeth Almazán, en nombre y representación de CARSA S.A., a mérito del Poder General para juicios que juramentado acompaña a fs. 4/6, por constituido domicilio legal y por parte.- II.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Arts. 472 y 478 y correlativos del C.P.C., líbrase en contra de la demandada Sr. PANTALEON MACHACA, DNI N° 12.832.227, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos Catorce con 65 ctvs. (\$4.514,65) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro con 40 ctvs. (\$1.354,40) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio.- III.- En defecto de pago trábase embargo sobre bienes muebles de uso no indispensable del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de ley y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de caso, requiriéndose la manifestación

sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- IV.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionése al Sr. Juez de Paz de Perico, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- VI.- Hágase saber a las partes que en los presentes autos se aplicará lo dispuesto por los Arts. 72 y 74 del C.P.C. para todas las diligencias que deban confeccionarse en el mismo.- VII.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C.)- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Fabiana Otaola: por Habilitación".- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2.018.-

#### 04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18499 \$615,00.-

El Dr. Esteban Javier Arias Cau (Presidente de Trámite)-Vocal de la Sala I, Vocalía N° 2 de la Cámara Civil y Comercial, procede a notificar el presente decreto: San Salvador de Jujuy, 12 de agosto del 2019.- Visto: El presente Expte. N° C-045608/15 caratulado: Cobro de Sumas de Dinero/Pesos: SOCIEDAD ARGENTINA DE AUTORES Y COMPOSITORES DE MUSICA (S.A.D.A.I.C.) c/ FIGUEROA, CRISTINA DEL CARMEN", en el que: Considerando:....Por lo expuesto, la Sala Primera, de la Cámara Civil y Comercial, Resuelve: 1. Regular los honorarios profesionales de la Dra. Paola Gimenez Leonardi Cattolica en la suma de Pesos Once Mil Doscientos Veintinueve con Dieciséis centavos (\$11.229,16) por la labor desarrollada en autos.- En defecto de pago, serán pasibles de los intereses de la tasa activa del Banco Nación de conformidad al criterio establecido por el STJ en la causa Zamudio c/ Achi, desde la fecha de la planilla tomada como pauta y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere.- 2.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula.- Dese intervención a la C.A.P.S.A.P. y Dirección Provincial de Rentas, a sus efectos, etc.- Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau -Vocal- Dra. Elba Rita Cabezas -Vocal- ante mí Dra. Malvina Pedrazani-Prosecretaria- Se deja constancia que la Dra. Lis Marcela Valdecantos Bernal, no firma la presente por encontrarse en uso de licencia por más de diez días (Acordadas N° 5/93 y N° 71/08).- Fdo. Dra. Malvina Pedrazani-Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 21 de Agosto de 2019.-

#### 04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18554 \$615,00.-

Dr. Esteban J. Aria Cau, Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, Presidente de trámite en el Expte. N° C-015002/13, caratulado: Acción Emergente de la Ley del Consumidor SUMBAINO, DIEGO MARCELO c/ RUTAGRO S.R.L., se notifica la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Septiembre de 2016... Por todo ello, la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial: Resuelve: 1°) Hacer lugar a la demanda sumarísima en defensa del consumidor promovida por el doctor JORGE RAFAEL ABUD en representación de DIEGO MARCELO ZUMBAINO en contra de la razón social RUTAGRO S.R.L., y en consecuencia declarar la nulidad de la cláusula 10 del contrato de adhesión suscripto entre las partes, condenando a esta última a restituir a favor de la primera, en el plazo de diez días, la suma de Pesos Nueve Mil Doscientos (\$9.200.-), con más los intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina (doctrina del S.T.J. en el caso "ZAMUDIO SILVIA ZULMA C/ ACHI YOLANDA Y OTRO"; L.A. 54, F° 673/678, n° 235), desde el día del pago de cada cuota y hasta su efectivo cumplimiento.- 2°) Condenar además a la accionada a pagar a favor de DIEGO MARCELO ZUMBAINO la suma de Pesos Diez Mil (\$10.000) en concepto de daño punitivo, importe al que se le deberá aplicar un interés del 8% anual, desde el 28 de febrero de 2012 hasta la presente sentencia, y de ahí en más el interés de la tasa activa, toda vez que este rubro se ha establecido a valores actuales.- 3°) Intimar a la actora a practicar planilla de liquidación de las suma establecidas en el punto 1° y 2° en el plazo de cinco días.- 4°) Imponer las costas a la parte demandada que resulta vencida (art. 102 del C.P.C.)- 5°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales, hasta tanto se apruebe la planilla que se manda confeccionar.- 6°) Regístrese, agréguese copia en autos, notifíquese por cédula a las partes, Dirección General de Rentas, C.A.P.S.A.P.- Fdo. Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Pte. de Trámite (Habilitada), Dra. María Rosa Caballero de Aguiar, Dra. Iris Castro, ante mí Dra. Sofía Jerez, Secretaria.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.)- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

#### 04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18564 \$615,00.-

Dra. Amalia Beatriz Pigino Vocal del Tribunal de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de Jujuy en el Expte. N° 33/2016, caratulado: "Rita Isabel Peralta formula denuncia en contra del Dr. Sergio Antonio Sarmiento", procede a notificar al denunciado Dr. Sergio Antonio Sarmiento, los siguientes decretos: San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.- Atento a la renovación de los cargos de los señores miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, en virtud de la elección de autoridades del pasado 26 de abril del cte. Año, y conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento del Tribunal de Ética y Disciplina, avócase presidencia del Tribunal de Ética y Disciplina a la presente causa, previa manifestación sobre si existen causales de excusación, designese presidente de trámite a Dra. Amalia Beatriz Pigino a quien por orden sucesivo le corresponde intervenir art. 17 del Reglamento del Tribunal de Ética (R.T.E.) y continúese el trámite de la presentes actuaciones según su estado.- Notifíquese por Ministerio Ley.- Fdo. Dr. Miguel Ángel Ase.- Pte. De Tribunal de Ética.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada.- San Salvador de Jujuy, 18 de mayo del 2019.- Avocase el suscripto a la presente causa y de conformidad al artículo 18 del R.T.E., pasen las actuaciones a los restantes miembros del tribunal a los fines de que manifiesten sobre si existen causales de excusación.- Hágase saber al imputado que el Tribunal ha quedado integrado con los Dres. Amalia Beatriz Pigino-Presidente de Trámite.- Silvia Amanda González, Juan Pablo Burgos, Miguel Ángel Ase y José Alberto García.- Notifíquese por Ministerio de Ley.- "Fdo. Dra. Amalia Beatriz Pigino. Pte. De Trámite.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada.- Publíquese por tres veces durante cinco días en un Diario Local y en Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019.- Dra. María Sofía Soria, Secretaria Letrada del Tribunal de Ética y Disciplina.-

#### 04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18571 \$615,00.-

Departamento Personal, Provincia de Jujuy.- Rfite.: Expte. Ministerial Nro. 1413-40-MS/18 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 648-DP/16 Cde.8) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Art. 15° Inc. "A" y "Z" del R.R.D.P., por la presente se notifica al Comisario Inspector ADARO DANTE MARCELO, que mediante Decreto N° 10039-MS/19, de fecha 07-08-2019, el Sr. Gobernador de la Provincia CPN. GERARDO RUBEN MORALES Decreto: "ARTICULO 1°: Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al COMISARIO INSPECTOR ADARO DANTE MARCELO, D.N.I. N° 20.455.216, Legajo N° 12.562, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del R.R.D.P., conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal." Decreto firmado por el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, CPN. GERARDO RUBEN MORALES.- Cabe destacar que en la





División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto N° 10039-MS/19 a disposición del administrado.- Fdo. Alicia Guanuco-Comisario Inspector.-

**04/06/09 SEPT. S/C.-**

“De acuerdo a lo establecido en el ARTÍCULO 4 de la Resolución N° 230/19-SCA- SECRETARÍA DE CALIDAD AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, dictada en el Expediente N° 1101-203-B-2019, se informa que la Secretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy ha incluido en el Procedimiento de Evaluación Ambiental al proyecto “Tratamiento Integral de Residuos Sólidos, Líquidos y Planta de Lavadero de Vehículos” de la EMPRESA BALUT HNOS. S.R.L., a implementarse en predios de Depósitos y Talleres de Balut Hnos. S.R.L., sito en RP N° 2 del B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy. El citado proyecto comprende la construcción de un depósito de residuos peligrosos, de una planta para el tratamiento de líquidos residuales del lavadero de vehículos y de lavado de piezas mecánicas, y de una planta para el tratamiento de líquidos residuales de duchas y sanitarios, siendo las plantas de tipo modular y prefabricadas. La planta para tratar líquidos de sanitarios y duchas será de lodos activados con decantador y recirculación de lodos, y la planta para tratar aguas de lavado hará la separación de lodos y de hidrocarburos flotantes en un tanque sedimentador.- El efluente tratado en ambas plantas será desinfectado y vertido al río Xibi-Xibi. La empresa Balut Hnos. S.R.L. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental solicitado en el Art. 2° de la Resolución N° 230/19-SCA, estando dicho estudio y otra documentación descriptiva del Proyecto, a disposición del público en general, para su consulta, en oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental, sita en calle República de Siria N° 147 3° piso de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la última publicación del Proyecto en el Boletín Oficial de la Provincia. La S.C.A. considerará las observaciones que formulen los interesados previo a la emisión del Dictamen de Factibilidad Ambiental.- Firmado: OSCAR ALFREDO INKLEMONA, D.N.I. N° 8197090, Gerente de la firma BALUT HNOS SRL”.-

**06/09/11 SEPT. LIQ. 18573 \$615.00.-**

Comisión Rev. de Sum. y Tram. Adm. Pol., 30 de agosto de 2019.- REF. EXPTE. N° 060-CRSYTA/19 Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Art. 15 Inc. D del R.R.D.P., Resulta Infractor: **AGTE. LEG. 15.958 MARTIN EZEQUIEL GARCÍA**; Hecho Ocurrido: No se precisa e Inic. Adm. 30/07/12. Juez de Faltas: Jefe de Policía.- “Motivo Actuaciones Sumarias Administrativas por Infracción al Artículo 15 Inciso D) del R.R.D.P., no se precisa fecha de ocurrido el hecho, iniciado de prevención, se emplaza al Agente Leg. 15.958 Martín Ezequiel García, a presentarse en el Dpto. Central de Policía ubicado en calle Gral. Paz y Santibañez Barrio Centro, ante la Oficial Sub Inspector Fabiola Sánchez dentro de las cuarenta y ocho horas (48 horas) de su notificación, a efectos de correrle vista de todo lo actuado y hacerle entrega de la síntesis de la presente Actuaciones Sumarias Administrativa, aludidas en el epígrafe y notificación para el tiempo correspondiente para el ejercicio de la defensa, al tenor del Artículo 78 del R.N.S.A. Queda usted debidamente notificado”.- Condori Isaac Daniel-Comisario Inspector.-

**06/09/11 SEPT.-**

**EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-26974/19; Sucesorio Ab-Intestato de VARGAS, ROSA, solicitado por TOLEDO, MARIA PAOLA; TOLEDO, MARIELA LORENA”; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ROSA VARGAS, (D.N.I. N° 14.564.808)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Febrero de 2019.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18495 \$615.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Doña **SANTA MARCELINA GALARZA, DNI N° 4.426.604** (Expte. N° D-029027/19.- Publíquese en boletín oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate - Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18533 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-27836/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato de **CARLOS HUGO ROJAS**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARLOS HUGO ROJAS- DNI N° 6.510.870**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Mayo de 2.019.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18531 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-29079/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato de **LOPEZ, LUIS ALBERTO**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LUIS ALBERTO LOPEZ (DNI N° 11.057.297)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 07 de Agosto de 2.019.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18531 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16.- Cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: DOÑA **JOSEFA TEMBO, DNI N° 9.649.556** (Expte. N° A-21549/03).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia M. Aldonate-Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 16 de Agosto de 2019.-

**02/04/06 SEPT. LIQ. N° 18550 \$205.00.-**

Ref. Expte. N° D-024741/18 caratulado: Sucesorio Ab Intestato de Don **MANUEL ALBERTO ALVAREZ Y DE DOÑA MARINA INES BOAZZO**.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON MANUEL ALBERTO ALVAREZ DNI N° 3.455.242 Y DOÑA MARINA INES BOAZZO DNI N° 3.107.950**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Mariana Valeria Palavecino-Prosecretaria Técnica Administrativa.- San Pedro de Jujuy, 09 de Octubre de 2018.-

**04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18569 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-142089/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **CHOQUI, ANICETA**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANICETA CHOQUI DNI N° F1.888.188**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 13 de Agosto de 2019.-

**04/06/09 SEPT. LIQ. N° 18500 \$205.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-144447/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **MENA, ALCIRA DIONICIA; GIMENEZ, JOSÉ SANTOS**.-”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALCIRA DIONICIA MENA- DNI N° F4.764.416 y JOSÉ SANTOS GIMENEZ- DNI N° 7.283.659**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 26 de Agosto de 2019.-

**06/09/11 SEPT. LIQ. 18610 \$205.00.-**

En el Expte. N° D-028353/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Doña **MARIA EUGENIA JESUS MENDEZ**”.- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DOÑA MARIA EUGENIA JESUS MENDEZ D.N.I. N° 22.821.222**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 05 de Agosto de 2019.-

**06/09/11 SEPT. LIQ. 18396 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Número 2, Secretaria Número 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N°: C-138946/2019 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **HUANCO VICENTE; SOSA DOMINGA**”; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sr. **VICENTE HUANCO DNI: 3.996.596 y DOMINGA SOSA LC. 0.821.862**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto del 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18582 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Numero 3, Secretaria Numero 6 de la Provincia de Jujuy, en el Expte N° C-142418/19 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato **FARFAN, NICODEMOS** y otro” Solicitante: **FARFAN, REINALDO NICOMEDES** y otro; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **NICODEMOS FARFAN L.E. 3.995.170 y ANTONIA FLORES DNI: 9.641.618**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Habilitada: Dra. Sequeiros María Guillermina.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18581 \$205.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte N° C-140681/19, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON TEOFILO TOMAS CHILIGUAY (D.N.I. N° 8.194.915)**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario Local tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Firma: Proc. Agustina Navarro-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18438 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-141.809/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: **BULJUBASIC, BERTA ANA**”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BERTA ANA BULJUBASIC D.N.I. N° 01.384.083**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Dra. Amelia del V. Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 31 de Julio de 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18609 \$205.00.-**

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, en el Expte. N° C-140153/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **FERNANDEZ CARLOS EDUARDO**, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **FERNANDEZ CARLOS EDUARDO DNI N° 16.479.367**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días (cfr. Art. 436 del C.P.C.).- Secretaria N° 7: Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18606 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-139788/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **TEJERINA, LIDIA MARGARITA**”.- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **LIDIA MARGARITA TEJERINA D.N.I. N° 4.969.901**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto de 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18608 \$205.00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, en el Expte. N° C-144500/19, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **GARCIA, ZULEMA DEL VALLE – ARCE, FERNANDO RUBEN**”.- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **ZULEMA DEL VALLE GARCIA D.N.I. N° 10.840.787 y FERNANDO RUBEN ARCE D.N.I. N° 10.449.572**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2019.-

**06 SEPT. LIQ. 18629 \$205.00.-**

